



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

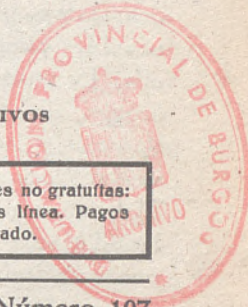
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Suscripciones.—Capital:
Año, 100 pesetas; fuera de
la Capital: 125 pesetas.

Inserciones no gratuitas:
2'50 pesetas línea. Pagos
por adelantado.



Año 1956

Sábado 12 de mayo

Número 107

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Decreto-Ley de 23 de marzo último, se concede un crédito extraordinario de mil ciento veinticinco millones de pesetas, destinado a satisfacer al Instituto Nacional de Previsión la cantidad en que, para el segundo trimestre del año en curso, se calcula la aportación del Estado que sustituye la parte de cuota empresaria a los Seguros Sociales Unificados, deducida para atender a la elevación de los salarios.

Ahora bien; resulta indispensable establecer la norma con arreglo a la cual ha de distribuirse la referida cantidad entre los tres Seguros Sociales Unificados, y especialmente, fijar la que haya de atribuirse al Seguro obligatorio de Enfermedad, en forma que permita a las Oficinas recaudadoras satisfacerla fácilmente, tanto a la Caja Nacional como a las Entidades colaboradoras de dicha Caja, al propio tiempo que se les abona la cuota ingresada por las empresas que tengan adscritas.

A tal efecto, la cantidad atribuible al Seguro de Enfermedad se fija en un porcentaje del 305 por 100 sobre la recaudación obtenida para dicho Seguro como consecuencia de la aplicación de la cuota patronal y obrera establecida por Decreto de 23 de marzo último, distribuyendo el resto de la referida aportación estatal, y por iguales partes, entre los

Regímenes Obligatorios de Subsidios Familiares y de Seguros de Vejez e Invalidez.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La cuota de los Seguros Sociales Unificados, que el Decreto de 23 de marzo último reduce al 6 por 100 de los salarios computables, se completará con la aportación del Estado, que suple a la cuota patronal que, de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley de igual fecha, se fija para el segundo trimestre del año en curso en mil ciento veinticinco millones de pesetas.

Art. 2.º La distribución de la referida cantidad entre los tres Seguros Sociales Unificados—Subsidios Familiares, Seguro de enfermedad y Seguro de Vejez e Invalidez—, se verificará atribuyendo al segundo de ellos la que resulte de aplicar sobre la recaudación obtenida por el mismo, el porcentaje de 305 por 100 y destinando el resto por partes iguales a los otros dos Seguros.

Art. 3.º El abono de las cantidades que por su participación en la aportación del Estado corresponde a las Entidades colaboradoras, se efectuará directamente por las Oficinas recaudadoras al propio tiempo que se les abona la cuota empresaria y obrera de dicho Seguro, deduciendo del total el 14,95 por 100 destinado a la amortización del Plan de Instalaciones, Gastos de Inspección Sanitaria y a los fines establecidos en el

Decreto de 25 de septiembre de 1953

Art. 4.º Lo dispuesto en la presente Orden se aplicará a partir de la recaudación que se inicia el primero de mayo próximo, y por lo que se refiere a las liquidaciones de cuotas relativas a salarios devengados durante el mes de abril corriente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1956.—

Girón de Velasco.—Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del «B. O. del E.» número 125.)

Providencias Judiciales

Brievista

Edicto

En autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, que se sigue en este Juzgado con el número 19/56, promovido por el Procurador D. Carlos Parra Mallaina, en nombre y representación de D. Rafael López González, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Prádanos de Bureba; contra D. Hipólito Ruiz Hernáez, mayor de edad, viudo, labrador y de la misma vecindad y contra los demás herederos de la causante Doña Clara Díez Hernáez, que no hubieran renunciado a su herencia, desconocidos y que resultaron, se dictó la siguiente

«Providencia: Juez. = Señor de

Amunátegui.—Briviesca a tres de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—Por presentada la precedente demanda, documentos a que se refiere y copias simples de todo ello. La copia de poder igualmente acompañada, testimoniase por continuación y, como se pide, devuélvase al Procurador D. Carlos Parra Mallaina, con el que se entiendan las diligencias sucesivas, teniéndolo por parte legítima en la representación que invoca y acredita del actor D. Rafael López González, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Pádanos de Bureba. Regístrese esta demanda en el libro registro de asuntos civiles de este Juzgado y tramítense por las normas establecidas al juicio ordinario declarativo de menor cuantía, confiriéndose traslado de la misma al demandado conocido D. Hipólito Ruiz Hernández, con emplazamiento a fin de que, dentro de nueve días, comparezca en los autos y la conteste. Y por lo que hace a los demás demandados que resultan desconocidos para el actor, herederos de la causante doña Clara Díez Hernández y que no hubieran renunciado a su herencia, de conformidad con lo establecido por el artículo 683 de la Ley de Enjuiciamiento civil, notifíqueseles este proveído, emplazándoles por edictos en la forma que previene el 269, señalándoles el término de nueve días para comparecer en el juicio; edictos que se fijarán al público en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el lugar público y de costumbre de Prádancos de Bureba, y se publiquen en los «BB. OO.» del Estado y provincia de Burgos.—Lo mando etc...».

Y con el fin de que dicho proveído le sirva de notificación en forma, a los demandados desconocidos de que se ha hecho mención y emplazamiento en forma, para que, dentro de los nueve días, comparezcan en los autos, bajo apercibimiento de parales los perjuicios a que haya lugar en derecho, expido y firmo el presente en Briviesca,

a tres de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario, (ilegible).

Palencia

Requisitoria

Rojo Manso, Félix, de 22 años de edad, soltero, artista, hijo de Félix y de Elena, natural de Burgos, vecino que fué de Bilbao, hoy en ignorado paradero; comparecerá dentro del término de diez días ante la Audiencia Provincial de Palencia, para constituirse en prisión, en número 161 de 1955, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo verifica,

Dado en Palencia, a 7 de mayo de 1956.—El Juez, Juan G. Ortega.—El Secretario Judicial, (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO MINERO DE PALENCIA

Provincia de Burgos

El Ingeniero Jefe de este Distrito hace saber: Que por el Excelentísimo Sr. Ministro de Industria ha sido otorgada la concesión de explotación minera que a continuación se reseña:

Número, 3.538: Nombre, «Diana». Mineral, hierro. Hectáreas, 80. Término municipal, Rubena. Fecha de titulación, 26 de marzo de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia, 3 de mayo de 1956.—El Ingeniero Jefe, G. Adriano García-Lomas.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Ordenación de pagos

Índices números 16, 17, 18, 19 y 20

Índice de las Ordenes de pago y demás documentos que se remiten en el día de la fecha por esta Ordenación a la Delegación de Hacienda de Burgos.

Número de orden 14. Enrique Martín Gil, Retirados y Cruces. Id. 18. Victorina Hierro Fernández, Montepío Militar.

Id. 15. Crispín Llorente Acosta, Retirados y Cruces.

Id. 16. Florencio del Rincón Casado, id.

Id. 17. Germán Nogales Roldán, id.

Id. 18. Ildelfonso Catalina Camarero, id.

Id. 19. Juan Cuasarte Peña, id.

Id. 20. Casimiro Santamaría Castresana.

Id. 21. Angel González Maso, id.

Id. 4. María Desposorios A. de la Torre, Montepío Civil.

Id. 19. Florentina Vargas Ortega, Montepío Militar.

Id. 20. Ana Moral Díaz, id.

Id. 22. Heliodoro Gómez Martínez, Retirados y Cruces, Traslado.

— Nicolasa García Ortiz, Duplicado Orden.

Burgos, 25 de abril de 1956—Manuel M. Gallego.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente, en la sesión celebrada el día 20 de abril de 1956,

Preride D. Fernando Dancos de Miguel, Primer Teniente de Alcalde, en virtud de delegación de Ilmo. Sr. Alcalde, que se encuentra ausente, asistiendo D. Eduardo Corrales de Merino, D. Carlos Aránguez García Inés, D. Carlos Plaza Barrio, D. Emilio Villalain Rodero y don Gerardo de Mateo Merino, Tenientes de Alcalde; D. Manuel de Benavides y de la Pola, Secretario General de la Corporación, y D. Angel Lorenzo Polaino Antonino, Interventor de Fondos.

Se abrió la sesión a las diecinueve horas y treinta minutos, adoptándose los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 11 del actual.

DICTAMENES

Administración de Propiedades

2. Adquirir 686 metros de tubo de hormigón centrifugado para la canalización de alumbrado en los jardines de la Avenida del Conde de Vallellano.

3. Abonar a los Arquitectos de Madrid, D. Gaspar y D. José Blein 18.734 pesetas, por honorarios del Proyecto de Jardines, en dicha Avenida.

Cultura

4. Conceder una subvención de 5.000 pesetas al Consejo de Protección Escolar de la Barriada «Juan Yagüez», para el mejor desarrollo de las instituciones benéficas sociales que atiende.

Gobierno

5. Adquirir 100 ejemplares de la adaptación del «Poema de Mío Cid» en verso moderno, llevado a cabo por el Rvdo. P. Fray Justo Pérez de Urbel.

Hacienda

6. Devolver a D. Manuel Carqués Castrillejo la fianza de 1.868'40 pesetas, que constituyó como contratista de las obras de prolongación del alcantarillado de la calle de San Pedro de Cardena.

Obras particulares

7. Volver a la Comisión un expediente sobre licencia a D. Joaquín Mayoral para reformar la planta baja de la casa número 7 de la calle de la Paloma.

8. Autorizar a D. José Villaverde, en representación de D. Jesús Landa Aparicio, para incrustar en la general el ramal del alcantarillado de la planta baja de la casa número 24 del Paseo del Espolón.

10-14. Conceder las siguientes licencias: a D. Avelino Arnáiz Ortega, para construir un hotel en las calles de Vitoria y Conde Jordana; a D. Teófilo Carcedo y D.^a Pilar Ojeda, para rasgar dos huecos y

demoler una cubierta en la casa número 12 de la calle de las Trinas; a D. Feliciano Fernández Merino, para reforma de un local en el número 1 de la calle de Vitoria; a D. Andrés Miguel Alba, para reformar la portada de su establecimiento sito en el número 20 de la calle de Santander, y a D. Sergio López Cuevas, para reformar la distribución del piso 1.º de la casa número 9 de la calle transversal a la de San Pedro de Cardena.

Personal

15. Nombrar Auxiliar Técnico del Laboratorio Municipal, en virtud de oposición restringida, a don Tomás Alonso Morquecho.

16. Elevar a 8.400 pesetas la indemnización por casa-habitación concedida al Sr. Depositario de Fondos.

Urgencia

Aprobar las gestiones de la Alcaldía, referentes a la celebración de un cursillo para ejecución de obras en el pavimento de la vía pública y autorizar a la misma para adjudicar las de urgente reparación, hasta la cantidad de cien mil pesetas.

Asuntos de la Alcaldía y documentos recibidos

Quedar enterada la Comisión de diversos partes y cartas.

Agradecer el donativo entregado al Hospital de San Juan por la Juventud Femenina de Acción Católica.

Pasar a la Comisión correspondiente un escrito del Presidente de la Comisión Organizadora de la próxima Asamblea del Instituto Internacional de la Soldadura, que se celebrará en España, solicitando ayuda económica e invitando a la Alcaldía a formar parte del Comité Provincial de Recepción.

Hacer constar en acta el profundo sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del glorioso Teniente General Moscardó, y transmitir a su familia el sentido pésame de este Ayuntamiento.

Ruegos y preguntas

Quedar enterada de unas manifestaciones de los Sres. Villalaín y de Mateo, sobre las atenciones recibidas en Valencia, con motivo de su estancia en dicha ciudad, en unión de la Alcaldía y de otros Capitulares, para asistir al acto de toma de posesión por el Excmo. Sr. D. Jesús Posada Cacho, del Gobierno Civil, y testimoniar a los Ilmos. Sres. Alcalde y Presidente de aquella Diputación Provincial el agradecimiento de esta Corporación por las deferencias que dedicaron a la representación municipal burgalesa.

Se levantó la sesión, siendo las veinte horas y quince minutos.

Burgos, 23 de abril de 1956.—El Secretario, Manuel de Benavides y de la Pola.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Mateo.

Confederación Hidrográfica del Duero

—:—

D. Emeterio Mambillas Díez, Presidente de la Junta administrativa de Terrazas, Ayuntamiento de Castrovido, solicita del Ilustrísimo Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero, la inscripción en los Libros Registros de Aprovechamientos de Aguas públicas de la Cuenca, de uno que utilizan con las del río Arlanza, margen derecha, término municipal de Castrovido (Burgos), al lugar denominado «El Pontón», en la jurisdicción del pueblo de Terrazas y con destino a producción de fuerza motriz para accionamiento de un molino harinero, cuyo aprovechamiento, con sus características, se detalla seguidamente:

Provincia: Burgos.

Nombre del usuario: Junta administrativa de Terrazas.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Arlanza, margen derecha.

Término municipal donde radica la toma: Castrovido, en la jurisdicción del pueblo de Terrazas, al lugar denominado «El Pontón».

Objeto del aprovechamiento: Producción de fuerza motriz para accionamiento de un Molino harinero.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso continuo durante más de veinte años, acreditado mediante acta de notoriedad.

Lo que se hace público al objeto de cumplimentar el Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, en su artículo 3.º a fin de que en el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con lo solicitado, ya sean particulares o Corporaciones, ante la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro 5, en Valladolid, haciéndose constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las que se formulen fuera de plazo o no estén reintegradas conforme a la Ley del Timbre en vigencia.

Valladolid, 4 de mayo de 1956.
El Ingeniero Director accidental,
Nicolás Albertos.

Alcaldía de Belorado

Aprobado por la Corporación municipal el proyecto de presupuesto extraordinario número 3, del actual ejercicio, que ha de destinarse a sufragar los gastos de aportación en metálico y donación de terrenos para la construcción del Cuartel de la Guardia Civil de esta villa, queda expuesto al público en la Secretaría Intervención de este Ayuntamiento, durante un plazo de quince días hábiles, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 696 de la Ley refundida de Régimen Local.

Las reclamaciones contra el mismo podrán presentarse por las personas especificadas en el artículo 683, párrafo 1.º, y por los motivos expuestos en los apartados a), b) y c) del 696.

Belorado, 4 de mayo de 1956.—
El Alcalde, Francisco Martínez.

Alcaldía de San Juan del Monte

Aprobado por la Corporación municipal el presupuesto extraordinario número 1 del actual ejercicio, que ha de destinarse al pago de las obras de un Centro Rural de Higiene, con vivienda para el Médico, y traída de fluido eléctrico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 698 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955.

Las reclamaciones contra el mismo podrán presentarse por las personas especificadas en el artículo 683, párrafo 1.º, y por los motivos expuestos en los apartados del artículo 696 de dicho cuerpo legal, ante la Corporación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 698.

San Juan del Monte, 5 de mayo de 1956.—El Alcalde, Cirilo Bermejo.

Alcaldía de Campolara

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle con esta en aquél, se hace público que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de oír reclamaciones, a tenor de lo preceptuado en el artículo 683 del texto articulado y refundido de la Ley de Régimen Local.

Campolara, 7 de mayo de 1956.
El Alcalde, Matías Moreno.

Alcaldía de Medinilla de la Dehesa

Aprobado por esta Corporación el presupuesto extraordinario para la terminación de la construcción del camino vecinal de ésta, a empalmar en la carretera de Villanueva de Argaña a Estépar; se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, de acuerdo y en cumplimiento a lo que determina el artículo 696 de la vigente Ley de

Régimen Local; durante cuyo plazo, se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas que se ordena en el artículo 683 de dicho texto legal.

Medinilla de la Dehesa, 4 de mayo de 1956.—El Alcalde, Justino no Santamaría.

Alcaldía de Aforados de Moneo

La Corporación Municipal de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 del pasado mes de abril, convocada para resolver solicitud de los vecinos de Villarán, los que, con fecha 27 de marzo del corriente año, instaron la segregación de este Ayuntamiento de Aforados de Moneo para agregarse al Municipio de la Merindad de Cuesta Urria, con el quórum legalmente previsto y por mayoría de votos, acordó:

1.º No prestar conformidad a la segregación solicitada, en defensa de los legítimos intereses de este Municipio, ya que de llevarse a cabo la pretendida segregación, se mermaría la solvencia del Ayuntamiento de Aforados de Moneo y quedaría en trance de no poder cumplir los servicios municipales obligatorios, a lo que se opone el artículo 18 número 2, en relación con el 15, ambos de la vigente Ley refundida de Régimen Local; y demás razones que en el Informe y Dictamen se exponen.

2.º Comunicar directamente este acuerdo a la Junta vecinal de Villarán.

3.º Y en cumplimiento de lo que dispone el apartado 3.º del artículo 19 del Reglamento de «Población territorial de las entidades locales» de 17 de mayo de 1952, en concordancia con la norma 2.ª del artículo 14 de dicho Texto legal, trasladar el expediente al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil, solicitando haga suyo el informe de este Ayuntamiento, y eleve, a su vez, lo actuado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Se convoca especialmente, a efectos

tos de reclamaciones, por el plazo prescrito en el número 2 del artículo 20 de la Ley de Régimen Local, a la Junta vecinal de Villarán, Ayuntamiento de la Merindad de Cuesta-Urria, como entidades directamente interesadas en la segregación de referencia, y Excelentísima Diputación Provincial de Burgos, como Organismo tutelar encargado de la nivelación financiera de los presupuestos del Municipio de Aforados de Moneo.

Aforados de Moneo, 5 de mayo de 1956.—El Alcalde, de orden de su señoría.—El Secretario, Manuel Banda.

Alcaldía de Los Ausines

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Los Ausines, a 4 de mayo de 1956.—El Alcalde, Benedicto Sáiz.

Alcaldía de Merindad de Montija

Formado el anteproyecto del presupuesto extraordinario en el actual ejercicio destinado al pago de las obras de construcción de dos casas de Médico con sus Centros rurales de Higiene, en esta Merindad, queda expuesto al público en la Secretaría, Intervención de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 698 de la Ley Refundida de Régimen Local de 24 de junio de 1956.

Las reclamaciones contra el mismo, podrán presentarse por las personas especificadas en el artículo 683, párrafo 1.º, y por los motivos expuestos en los apartados del ar-

tículo 696, ante la Corporación, de acuerdo con lo dispuesto en el 698.

Merindad de Montija, 7 de mayo de 1956.—El Alcalde, P. D.—El Secretario, M. Arnáiz.

Alcaldía de Campolara

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto extraordinario número 1 del actual ejercicio, destinado a sufragar los gastos que ocasione la construcción del camino vecinal de Campolara y Mambrellas de Lara, en el trozo que corresponde a este Municipio, queda expuesto dicho documento de manifiesto en la Secretaría, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones pertinentes en la forma determinada en el párrafo 3.º del artículo 696 de la Ley refundida de Régimen Local.

Lo que se hace público, a efectos de lo que preceptúa dicha Ley, y a tenor del artículo 698 de la misma.

Campolara, 8 de mayo de 1956.—El Alcalde, Matías Moreno.

Alcaldía de Revilla del Campo

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Revilla del Campo, a 4 de mayo de 1956.—El Alcalde, Teodoro Gil.

Alcaldía de Revilla Cabriada

Confeccionado el repartimiento de Guardería Rural, entre los contribuyentes de este término municipal, correspondiente al año de 1956, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los

contribuyentes, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Revilla Cabriada, a 21 de abril de 1955.—El Alcalde, Tomás Merino.

Alcaldía de Basconciollos del Tozo

Formados los Padrones para el cobro de los arbitrios municipales por Rústica, Pecuaría y Urbana de este Municipio, para el año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a los efectos de oír reclamaciones, advirtiéndose de que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Basconciollos del Tozo, 28 de abril de 1956.—El Alcalde, José Ruiz.

Alcaldía de La Nuez de Abajo

Formado el padrón de contribuyentes sujetos al pago del derecho o tasa por prestación de servicios de determinados conceptos, y al pago del arbitrio municipal de determinadas especies destinadas al consumo público y particular de los residentes en este término municipal, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de Régimen Local vigente, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días, durante los cuales podrá ser libremente examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, pues transcurrido que sea dicho plazo se procederá a su recaudación en la forma acostumbrada.

La Nuez de Abajo, 3 de mayo de 1956.—El Alcalde, Alipio Varona.

Igual anuncio hace el Alcalde de Zumel.

Alcaldía de Quintanadueñas

Redactadas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1955, y una vez recaído sobre las mismas el correspondiente dictamen de la Comisión de Hacienda, se exponen al público por espacio de

quince días hábiles, durante los cuales y ocho días más se admitirán cuantas reclamaciones y observaciones se crean pertinentes, todo de conformidad a la Instrucción de Contabilidad de Haciendas Locales y Ley de Régimen Local.

Quintanadueñas, 7 de Mayo de 1956.—El Alcalde, Antonio Acero.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Arroyal, Páramo del Arroyo, Villarmero, Marmellar de Arriba, Arcos, Villariego, Cerezo de Ríotirón, Merindad de Sotoscueva, Sotovellanos, Alfoz de Santa Gadea, Los Vrcárceres, Pradoluengo, Barbadillo del Mercado y Tórtoles de Esgueva.

Aldaldía de Jurisdicción de San Zadornil

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 787 y siguientes de la Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales del Presupuesto municipal ordinario, así como igualmente las de administración del Patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, correspondientes al ejercicio de 1955, se hallan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, advirtiéndose que durante el plazo indicado y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos u observaciones que se estimen justas por las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dicho texto legal.

San Zadornil, 7 de mayo de 1956.—El Alcalde, Martín González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Baños de Valdearados, Villarcano y Berlangas de Roa.

Alcaldía de Hontomín

Instruido expediente de habilitación de créditos sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de las obligaciones cuyo detalle consta en en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos de oír reclamaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local, (Texto Refundido de 24 de junio de 1955).

Hontomín, a 1 de mayo de 1956.—El Alcalde, M. Alonso.

Alcaldía de Caleruega

Formado por la Junta Pericial el apéndice de la riqueza rústica correspondiente a este distrito y al año 1956 sobre transmisiones de herencias, compra-ventas y errores en el Catastro Parcelario, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a fin de que los interesados de este término municipal, puedan presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Caleruega, 30 de abril de 1956.—El Alcalde, Santiago Manguán.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Medina de Pomar

El Ayuntamiento de mi presidencia, ha acordado anunciar subasta pública para adjudicación, mediante subasta pública, de las parcelas números 2, 3, 6 y 7, del Plano de Parcelación del Campo de San Andrés, de esta ciudad, bajo el tipo de tasación siguiente: parcela número 2, cinco mil pesetas, parcela número 3, cuatro mil pesetas, parcela número 6, tres mil quinientas pesetas y parcela número 7, cinco mil pesetas.

La subasta se verificará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Contratación

de 9 de enero de 1953, a los veintinueve días hábiles, a partir del siguiente también hábil de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en el tablero de edictos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, y las proposiciones para la misma se presentarán en la Secretaría en el indicado plazo, hasta el día anterior hábil al de la celebración, y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

El pliego de condiciones jurídico-administrativas y todos los antecedentes relativos a la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría, durante las horas de once de la mañana a una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Serán de cuenta del adjudicatario, todos cuantos gastos origine la celebración de la subasta, y ajustarse el licitador al modelo de proposición que a continuación se inserta.

Modelo de Proposición

(Deberá extenderse en papel timbrado del Estado, clase 6.^a).

D., que vive en enterado de las condiciones de la subasta pública licitación para adjudicación de parcelas del campo de San Andrés, de la ciudad de Medina de Pomar, anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia, del día .. de ... de 1956, ofrece, con estricta sujeción al Pliego de condiciones, por la parcela número .., pesetas, parcela número .., pesetas, parcela número .., pesetas, parcela número .., pesetas.

. de de 1956.
(Firma del proponente).

Nota.— El bastanteo de poderes se hará por Letrado con ejercicio en esta localidad.

No se precisa para esta subasta, autorización superior alguna por hallarse cumplidos todos los trámites reglamentarios.

Medina de Pomar, 7 de mayo de 1956.—El Alcalde, José María García Andino.

Alcaldía de Miranda de Ebro

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión de 13 de marzo último, se sacan a subasta las obras de alcantillado, tubería de agua, pavimentación de aceras y calzada en la calle del General Cabanellas, tramo comprendido entre la Avenida del Generalísimo Franco y al Grupo de Viviendas de Renfe, con sujeción al proyecto y pliegos de condiciones redactados al efecto, y por el presupuesto de contrata de 100.391,80 pesetas.

Para tomar parte en la subasta se consignará previamente como garantía provisional el importe del 2 por 100 del presupuesto de contrata, en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal, cantidad que deberá ser elevada al 5 por 100 del presupuesto en concepto de garantía o fianza una vez hecha la adjudicación definitiva.

Las obras deberán comenzar en el plazo de diez días, a contar del siguiente al de la adjudicación definitiva, debiendo quedar terminadas en el plazo de un mes, a contar de la fecha de su comienzo, y el pago de las mismas se hará mediante certificaciones facultativas, debidamente aprobadas. A estos efectos existe consignación suficiente en presupuesto.

La subasta se verificará a las trece horas del día siguiente hábil de la terminación de un período de diez igualmente hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, y las proposiciones se presentarán en Secretaría, Registro General de Entrada, en el indicado plazo hábil, durante las horas de despacho al público, quedando cerrado a las trece horas del día anterior a la celebración de la subasta.

El proyecto, pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos

a esta subasta, se hallarán de manifiesto en el Negociado de Obras.

Todos cuantos gastos origine esta subasta, serán de cuenta del adjudicatario.

Se hace constar que publicado el anuncio previo a que se refiere el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, no se ha presentado reclamación alguna.

Lo que se hace hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, 5 de mayo de 1956.—El Alcalde, José María Arañes.

Medelo de proposición

(A reintegrar con timbre del Estado de 4,70 pesetas y timbre Municipal de 1,50 pesetas).

D...., vecino de...., con domicilio en...., enterado de anuncio publicado para la ejecución de las obras de alcantarillado, tubería de agua y pavimentación de aceras y calzada en la calle del General Cabanellas, tramo comprendido entre la Avenida del Generalísimo Franco y el Grupo de Viviendas de Renfe, y del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y administrativas, se compromete a realizarlas con sujeción a los expresados documentos con la baja del... por 100 (en letra), de las cantidades consignadas en el presupuesto general de contrata.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada clase y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados en las Bases de Trabajo vigentes.

Fecha y firma del proponente.

Alcaldía de Revilla del Campo

Anuncio de concurso-subasta para la construcción de un edificio destinado a centro rural de Higiene con vivienda para Médico

Por acuerdo del Ayuntamiento, adoptado en 18 de marzo próximo pasado, se sacan a concurso subasta

las obras de construcción de un edificio destinado a Centro Rural de Higiene con vivienda para Médico, de esta localidad, con arreglo al pliego de condiciones facultativas y proyecto redactado por el Sr. Arquitecto D. Juan Sendín y Pérez de Villamil, de Burgos, y al económico administrativo aprobado por esta Corporación en sesión de 30 de abril último, por el precio de ciento cincuenta y cuatro mil quinientos cuarenta y seis pesetas con sesenta céntimos (154.546,60).

Para tomar parte en la subasta se consignará previamente, como garantía provisional, la cantidad de tres mil ochocientos sesenta y tres pesetas con sesenta y seis céntimos (3.863,66), importe del dos y medio por ciento del presupuesto general tipo del concurso subasta, en la Depositaria Municipal, cantidad que deberá ser elevada al cinco por ciento del tipo, o sea siete mil setecientos veintisiete pesetas con treinta y dos céntimos en concepto de fianza, una vez hecha la adjudicación definitiva.

Las obras deberán dar comienzo en el plazo de ocho días a contar del siguiente al de la adjudicación definitiva, debiendo de quedar terminadas en el plazo de cinco meses a contar de su comienzo, y el pago de las mismas se hará mediante certificaciones facultativas debidamente aprobadas.

La subasta se celebrará a las doce horas del siguiente día hábil de la terminación de un período de veinte igualmente hábiles contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del señor Alcalde o Concejal delegado y con la asistencia del Secretario de la Corporación que autorizará el acto.

Las proposiciones, acompañadas del justificante de haber constituido la garantía provisional indicada y de una declaración de no hallarse

incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad a que hacen referencia los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en indicado plazo, hasta el anterior hábil al de la celebración del concurso subasta y horas de oficina.

El proyecto, pliego de condiciones y demás antecedentes relativos a este concurso subasta, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio.

Todos cuantos gastos origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, se ajustarán al siguiente

MODELO

D..., de..., años de edad, de estado..., profesión... vecino de... enterado del concurso subasta, en pública licitación, de las obras de construcción de un edificio destinado a Centro de Higiene Rural con vivienda para Médico, en Revilla del Campo (Burgos) anunciado en el B. O. de la provincia número..., del día... de... de 1966, conforme en un todo con las

mismas, se compromete a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a ellas, en la cantidad de..., pesetas (letra) o bien ofrecer la rebaja en el tipo de licitación de... pesetas.

(Firma del proponente.

Revilla del Campo, 7 de mayo de 1956.—El Alcalde, Teodoro Gil.

Junta vecinal de Valderrama

A los diez días hábiles de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrá lugar, a las doce de la mañana, la subasta de pastos por cinco años, para 52 cabezas de ganado vacuno y 17 de mayor, en la tasación anual de 5.520 pesetas, del monte de este pueblo denominado «La Barranca».

Dicha subasta se celebrará con sujeción al pliego de condiciones para esta clase de aprovechamientos.

Esta tendrá lugar en la Casa Concejil de este pueblo.

Valderrama, 9 de mayo de 1956.
P. O., José Mata.

Junta vecinal de San Martín de las Ollas

A los veinte días de la publicación de este anuncio, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la

subasta de los pastos del monte perteneciente a esta Junta vecinal, y que son los siguientes:

Pastos del monte «Trassoto y Encinar», de la pertenencia de la Junta vecinal de San Martín de las Ollas, para que puedan pastar 43 cabezas de ganado lanar y tres de mayor, bajo la tasación de 928 pesetas.

La subasta se hará por un quinquenio, y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el «Boletín Oficial» de 16 de diciembre de 1956.—El Presidente, Teófilo Rábago.

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Subasta de obras

Pavimentación calles, importe pesetas 267.122,75. Se celebrará Casa Consistorial 20 de mayo. El Pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

de pastores de ovejas, dulas concejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos

EXCURSION A MADRID

para asistir a la III FERIA del Campo
Organizada por la

Caja de Ahorros y Monte de Piedad

del

Círculo Católico de Obreros de Burgos

en colaboración con la

Cámara Oficial Sindical Agraria

Dos días de duración (2 y 3 de junio)

realizándose el viaje en
10 magníficos autobuses,
que saldrán de

BURGOS, Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Medina de Pomar, Villadiego y Villalquirán de los Infantes (Pampliega)

Infórmense en nuestras oficinas

VIAJE DE INSTRUCCION Y CULTURA A ANDALUCIA Y MADRID

coincidiendo con la

III FERIA Internacional del Campo

organizado por la

Caja de Ahorros y Monte de Piedad

del

Círculo Católico de Obreros de Burgos

para clientes de la institución,
con visitas a

Valladolid, Salamanca, Cáceres, Mérida, Sevilla, Jerez de la Frontera, Puerto de Santa María, Cádiz, Algeciras, Málaga, Granada, Córdoba, Ciudad Real, Toledo, Madrid y Aranjuez

Doce días de duración (6 al 17 de junio inclusive)
Todo el viaje en magníficos autocares

Precio: 3.300 pesetas.—Todo comprendido: viajes, hoteles y visitas

Infórmense en nuestras oficinas

agencias o representaciones autorizadas para contratar en nombre y por cuenta de la empresa. Esta autorización se tendrá por existente siempre que conste la realización de algún acto que lo suponga. En los casos de sindicación o agrupación de Compañías o Sociedades productoras mediante la constitución de una entidad con personalidad propia para la centralización de los pedidos, o para la venta de los productos, las operaciones en que intervengan, fundarán la obligación de contribuir de las respectivas empresas sindicadas, o agrupadas, tanto en la provincia del domicilio central, como en todas aquellas en que ejerza sus actividades.

Art. 4.º Solamente estarán exentas de este arbitrio las Compañías o Sociedades que por ley especial o por pacto solemne con el Estado, ajustado en virtud de autorización legal, gocen de exención de cualquier otro gravamen del Estado o de la Provincia, no funde en ningún caso la del arbitrio.

Art. 5.º La base de imposición será el rendimiento neto anual estimado en la forma que se determina en los artículos 636 al 645 de la ley de Régimen Local.

Art. 6.º El tipo de gravamen será del 15 por 100 sobre el producto neto. Las cuotas resultantes de la aplicación de este tipo se recargarán en el 25 por 100 a favor de los Municipios interesados, conforme al artículo 646 de la referida Ley de Régimen Local.

Art. 7.º La administración y recaudación del arbitrio y del recargo incumbirá a la Hacienda pública. Serán aplicables al arbitrio y el recargo los preceptos vigentes para las cuotas de la Tarifa 3.ª de la Contribución sobre Utilidades de la Riqueza Mobiliaria en todo lo concerniente a plazos, forma, validez y revisión de las liquidaciones, recursos contra ellas, inspección, defraudación o penalidad.

Art. 8.º La Diputación abonará al Estado, como indemnización de los gastos de administración y recaudación, el 10 por 100 de las cuotas y de los recargos, sin perjuicio de las participaciones señaladas por las funciones de liquidación e inspectora de la Contribución de Utilidades.

Art. 9.º El pago de las cuotas del arbitrio y del recargo se hará mediante ingreso directo en la Tesorería de Hacienda de la provincia, por las Sociedades y Compañías afectadas.

Art. 10. La Administración del Estado hará entrega mensualmente a la Diputación de las cantidades disponibles.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

ORDENANZA NUM. 9

Ordenanza fiscal para la exacción del arbitrio sobre la riqueza provincial

La Excm. Diputación Provincial de Burgos, en uso de las facultades que la confiere el artículo 622 del texto articulado y refundido de las Leyes de Bases de Régimen Local de 17 de julio de 1945 y 3 de diciembre de 1953, en sesión plenaria de fecha 28 de octubre de 1955, acordó prorrogar el establecimiento del arbitrio sobre la riqueza provincial, en el que quedaron refundidos los arbitrios que en 1953 tenía establecidos sobre resinas y mieras, aprovechamientos forestales y energía eléctrica, aprobando simultáneamente la presente Ordenanza reguladora para su exacción, con las modificaciones indicadas en la resolución del Ministerio de la Gobernación de fecha 24 de enero de 1956.

Alcance de la imposición

Artículo 1.º El arbitrio sobre la riqueza provincial gravará todos los productos obtenidos en la provincia de Burgos, naturalmente o por

transformación industrial o la riqueza preponderante en ella, susceptibles, en uno y otro caso, de tráfico comercial.

Art. 2.º Estarán sujetos al arbitrio, entre otros, los siguientes productos:

- a) Cereales, leguminosas, raíces, tubérculos y bulbos, aceituna, uva, frutas frescas y secas, forrajes, plantas y pajas industriales.
- b) Ganadería y sus productos, sin que en ningún caso pueda gravarse la mera tenencia particular que no constituya explotación ganadera.
- c) Madera, leña, resinas, frutos secos y corcho.
- d) Sales marinas o de procedencia mineral y aguas minero-medicinales.
- e) Fuerzas hidráulicas.
- f) Rocas y minerales.
- g) Los obtenidos por transformación industrial, cualquiera que sea la procedencia de las materias primas y el sistema de fabricación.
- h) La energía eléctrica, sea de origen térmico o hidráulico.
- i) Cualesquiera otros de naturaleza análoga o similar, susceptibles de ser gravados con este arbitrio.

Art. 3.º El arbitrio sobre la riqueza transformada será compatible con el que hubiera gravado, en su caso, los productos naturales utilizados como materia prima.

No obstante, para evitar la doble imposición y fijar el valor que haya de servir de base al gravamen que corresponda a la riqueza transformada, se deducirá del total valor de ésta, el de la materia prima, y en su caso, el que tuviere en los procesos o fases de transformación anterior.

Esta deducción se verificará, en todo caso, por el valor que corresponda a la primera materia o producto o fase de transformación que hubiere sido obtenida o realizada en provincia distinta.

Exenciones

Art. 4.º Se exceptúan de este arbitrio:

- a) El consumo familiar de los productos obtenidos directamente por el contribuyente.

A sus efectos, se entenderá por familia del contribuyente productor, el conjunto de personas que vivan bajo la dependencia económica del mismo y en su propio hogar, durante todo el ejercicio de la imposición.

así como el dictar aquellas disposiciones complementarias que se precisen, dentro del espíritu de los artículos precedentes y de las órdenes de la Superioridad.

2.ª Para todo lo no previsto en esta Ordenanza, regirán los preceptos del texto articulado y refundido de las Leyes de Bases de Régimen Local de 17 de julio de 1945 y 3 de diciembre de 1943, aprobadas por Decreto de 24 de junio de 1955 y demás disposiciones de aplicación.

3.ª La presente Ordenanza tendrá efectividad a partir de 1.º de enero de 1956, si mereciere la superior aprobación, mientras no se disponga lo contrario.

ORDENANZA NUM. 10

Arbitrio sobre el producto neto

(Art. 633 de la Ley de Régimen Local)

Artículo 1.º La Excm. Diputación Provincial de Burgos, haciendo uso de las facultades que la concede la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, en su artículo 633, establece el arbitrio sobre el producto neto de las explotaciones industriales y comerciales, cualquiera que sea la forma de constitución jurídica de las Sociedades y Compañías no gravadas con la contribución Industrial y de Comercio, excepto las de Seguros.

Art. 2.º Estarán sujetas al arbitrio las Sociedades y Compañías nacionales o extranjeras referidas en el artículo anterior, que ejerzan alguna industria o comercio en esta provincia.

Art. 3.º Se entenderá que una Compañía o Sociedad ejerce en la provincia, cuando en ella tenga su domicilio, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, depósitos, almacenes, tiendas, establecimientos, sucursales,

d) Aquellos otros informes que les sean solicitados por la Diputación.

Art. 52. Estará formada como sigue:

Presidente: Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial, con facultades de delegación.

Vocales: El Diputado Presidente de la Comisión de Hacienda y Economía de la Diputación.

El Secretario de la Diputación Provincial.

Un representante de los contribuyentes designado por las Cámaras Oficiales respectivas, según las características de la base impugnada.

El Interventor de Fondos provinciales.

Secretario: El Administrador de Rentas y Exacciones provinciales.

Partidas fallidas

Art. 53. Se considerarán partidas fallidas las cuotas legítimamente impuestas que no hayan podido hacerse efectivas por los procedimientos de apremio, en cuyo caso, los ejecutores no tendrán derecho a la percepción de recargos y costas por razón del correspondiente procedimiento.

Art. 54. Aprobados los expedientes de fallidos y censurados por la Intervención, se pasarán relacionados a la Inspección de Rentas y Exacciones provinciales para las comprobaciones reglamentarias.

Prescripción

Art. 55. El plazo de prescripción para la liquidación, cobro e inspección del arbitrio, será el de cinco años, contados desde la fecha en que hubiere nacido la obligación de contribuir, para los derechos no liquidados, o, en otro caso, desde la fecha de liquidación.

Este plazo será interrumpido para los derechos no liquidados, por cualquier acto de investigación que realice la Administración provincial, y para los liquidados, por cualquier reclamación de la propia Administración provincial, siempre que de uno y otra haya tenido conocimiento formal el contribuyente.

Disposiciones finales

1.^a Corresponde al Pleno de la Exema. Diputación Provincial la interpretación o aclaración de las normas contenidas en esta Ordenanza,

Las cantidades máximas exentas por persona, serán, anualmente, las que fije el Ministerio de Agricultura, o en su defecto, las que señale la Exema. Diputación, previo informe de los organismos que estime oportuno.

b) La riqueza natural y transformada que no sea susceptible de tráfico comercial.

c) El pan y harinas destinadas a su fabricación.

d) El vino común o de pasto, mientras no se levante la suspensión de la aplicación del arbitrio a este producto.

e) Las aguas naturales, de pantanos o embalsadas para el riego.

f) Las aves de corral, conejos, palomas, colmenas y sus productos.

g) Los edificios y toda clase de construcciones urbanas.

h) Las construcciones navales.

i) Los productos monopolizados por el Estado y las minas de Almadén y Arrayanes, así como la ganadería que se posea por Centros del Estado, Provinciales o Municipales, salvo que se destine en venta al consumo público, y, en general, los que estén expresamente amparados de este beneficio por preceptos legales vigentes.

j) Las unidades de hormigón armado que los contratistas de obras elaboren para utilizarlas en la construcción de edificios por ellos mismos, si no son objeto de tráfico comercial.

k) La fabricación de ovoides.

l) La prensa diaria, artes gráficas y fotografía.

m) Las reparaciones de automóviles u otras, sin que este criterio sirva para fundamentar deducciones de la base imponible de las reparaciones del equipo de Empresas transformadoras.

n) La sastrería a medida, modistos y protésicos dentales cuando trabajen directamente para el cliente, aplicándose solo el arbitrio a estos artículos en los casos de producción en serie.

o) La confitería y pastelería, en los casos en que la fabricación merezca el concepto de artesanía, según circular del Servicio de Inspección y Asesoramiento

p) Los productos obtenidos en calidad muy reducida que al mismo tiempo ofrezcan una insignificante base impositiva y las industrias que, aisladas o asociadamente, carezcan de importante dimensión económica y en todo caso la Diputación así lo reconociese.

Nacimiento de la obligación de contribuir

Art. 5.º Nacerá la obligación de contribuir, en el momento de producirse u obtenerse la especie o riqueza, cualquiera que sea su destino o aplicación.

Art. 6.º Cuando se trate de riqueza ganadera, se entenderá la obligación de contribuir por la mera posesión o derecho de explotación del ganado.

Personas obligadas al pago

Art. 7.º Se hallan obligadas directamente al pago de este arbitrio:

a) Las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras por cuenta de las cuales tenga lugar la producción o recolección de los productos naturales, las explotaciones ganaderas, mineras, forestales e industriales.

b) Las personas naturales o jurídicas productoras de fuerza hidráulica y de energía eléctrica, ya sea de origen térmico o hidráulico.

c) Los contratistas y rematantes de subastas de aprovechamientos forestales.

d) En caso de hacerse la adjudicación de los aprovechamientos forestales en forma de reparto vecinal, el Municipio, en representación de los vecinos.

Bases de imposición

Art. 8.º La base de imposición será:

a) Para la energía eléctrica, sea de origen térmico o hidráulico, el kilowatio año, entendiéndose por tal, el cociente de dividir la total energía señalada por la central eléctrica, hidráulica o térmica, de que se trate, por el número de horas, 8.760 que tiene el año, sin deducción alguna por materia prima.

b) Para las fuerzas hidráulicas no destinadas a energía eléctrica, la potencia en caballos, sin deducción alguna por materia prima.

c) Para los minerales, el valor determinado en los módulos oficiales, y siempre que se trate de productos sujetos al impuesto del Estado, sobre las explotaciones mineras o sales comunes, la cantidad que les sirva de base para la liquidación del mismo.

2.º Los que cometan inexactitudes en las declaraciones respecto de la clase, volumen y valor de las especies gravadas o de las primeras materias empleadas.

3.º Los que consignen en las declaraciones precios de venta de los productos inferiores a los que exigen a los compradores.

4.º Los que no lleven los libros especiales a que hace referencia el artículo 34 de esta Ordenanza.

5.º Los que resistan a los Agentes de la Diputación en funciones de inspección, intervención o liquidación del arbitrio con arreglo a esta Ordenanza; y

6.º Cualquiera otra persona responsable de actos u omisiones dirigidos a privar a la Diputación de las cuotas debidas o a reducir su importe.

Art. 48. Las defraudaciones serán castigadas con multas hasta el duplo de las cuotas defraudadas.

Art. 49. Las infracciones reglamentarias que no constituyan defraudación, serán sancionadas con multas de hasta el límite máximo de 500 pesetas.

Art. 50. Las multas impuestas por defraudación, ocultación o infracción de esta Ordenanza, serán ingresadas en metálico.

Junta de Estimación

Art. 51. Para fijar las bases del arbitrio en los casos de omisión de las declaraciones reglamentarias, de fundada sospecha de que no se ajusten a la realidad, y también, para el caso a que hace referencia el artículo 46 de la presente Ordenanza, se crea una Junta de Estimación, cuya misión será:

a) Informar en caso de disconformidad del contribuyente a la base de tributación, cuando ésta haya sido estimada directamente por la Administración.

b) Informar en los recursos contra las actas levantadas por el Servicio de Inspección.

c) Estimar el informe o propuesta de la Inspección sobre las bases del arbitrio, en los casos que se suponga que los datos declarados no se ajustan a la realidad o se hayan omitido las declaraciones.

b) Para la recaudación por medio de Organismos oficiales:
La forma en que éstos hayan convenido con los Organismos Superiores.

c) Para la recaudación por medio de padrón y matrícula:
Oficialmente se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia el período voluntario, y, en su caso, el período ejecutivo, cuyos plazos y fechas se procurará coincidan con los señalados por las contribuciones del Estado.

Art. 43. Para la recaudación por declaración del contribuyente, con la salvedad prevenida en el artículo 35 de esta Ordenanza, la Excelentísima Diputación, con objeto de facilitar el pago del arbitrio, podrá acordar aplazar su recaudación, y efectuarlo por medio de recibo, encomendándola al Servicio de Recaudación de Contribuciones en las zonas de su residencia y en los días, horas y lugares fijados por los señores Recaudadores en los anuncios de apertura del período voluntario.

Art. 44. Agotado el período voluntario de cobranza, los recibos no cobrados se sujetarán a procedimiento ejecutivo, con arreglo a lo dispuesto en el número 9 del artículo 261 del Reglamento de Haciendas Locales.

Inspección

Art. 45. La Excm. Diputación Provincial, por medio de su Servicio de la Administración de Rentas y Exacciones, investigará las bases del arbitrio, comprobará la veracidad de las declaraciones presentadas y realizará cuantas gestiones se precisen para el descubrimiento de las ocultaciones y defraudaciones que en el arbitrio sobre la riqueza provincial se produzcan, con sujeción al Reglamento de Inspección de Rentas y Exacciones, aprobado al efecto.

Art. 46. La omisión de las declaraciones por parte de los contribuyentes, facultará a la Inspección del arbitrio para proponer las bases que estime justas, sin perjuicio de la imposición de las multas y sanciones que procedan.

Defraudación y penalidad

Art. 47. Serán considerados como defraudadores:

1.º Los que omitan las declaraciones exigidas por la Ordenanza,

d) Para la ganadería, los productos o rendimientos valorados en la forma que se determina en el artículo siguiente.

e) Para los restantes productos y riqueza, el precio de tasa o el determinado en los módulos oficiales, si le hubiere, y en defecto de ambos, el que corresponda según la situación del mercado en el período del devengo del arbitrio.

Dichos precios, en los casos de los apartados a) a g), ambos inclusive, del artículo 624 de la Ley de Régimen Local, no serán objeto de deducción alguna por ningún concepto.

Art. 9.º Para fijar la base imponible de los productos ganaderos, la Excm. Diputación provincial señalará anualmente, previo informe de la Junta Provincial de Fomento Pecuario, los rendimientos que por los distintos conceptos, incluso venta para exportación o sacrificio, deben imputarse a las diversas clases de ganado.

Tipos de imposición

Art. 10. El tipo de imposición será, con respecto a las bases establecidas, por regla general, el 1'75 por 100.

Excepcionalmente se gravarán:

Con el 1,50 por 100, los neumáticos, productos tasados, conservas de pescado, trigo y aceituna.

Las fuerzas hidráulicas a 7,452 pesetas H. P. año.

La energía eléctrica, a 10 pesetas kilowatio año.

Art. 11. Cuando se trate de Empresas industriales declaradas de interés nacional, los tipos impositivos a que se refieren los apartados del artículo anterior, se reducirán al 50 por 100 durante el plazo determinado en las respectivas disposiciones de concesión de beneficios fiscales.

Período de imposición

Art. 12. Con las salvedades previstas en esta Ordenanza, el arbitrio se liquidará por trimestres naturales, según la producción o riqueza obtenida o poseída en cada uno de estos períodos. El arbitrio que grava la riqueza ganadera, se computará con relación al año.

Desgravación

Art. 13. No siendo posible disponer en la tarifa de una segunda columna de tipo reducido, ni de cuadro de desgravación por materia prima, se establecen como regla general, el 40 por 100 del valor de la producción o base tributable como coeficiente de desgravación.

Art. 14. Cuando el contribuyente considere que, por lo prevenido en el artículo 3.º de la Ordenanza o por cualquiera otra circunstancia, debe obtener mayor desgravación, por materia prima o fase de transformación, podrá solicitar de la Diputación, con la justificación pertinente al caso, el señalamiento del porcentaje correspondiente. Si la persona o entidad solicitante de esta mayor desgravación, estuviere sujeta al arbitrio por diferentes productos transformados industrialmente, se someterá simultáneamente cada uno de éstos a determinación del porcentaje, no siendo entonces de aplicación, con carácter de mínimo, el señalado en el artículo anterior.

Art. 15. La Diputación resolverá acerca de estas peticiones, previa comprobación de las circunstancias de excepción alegadas por el contribuyente, que realizarán los funcionarios inspectores de la propia Corporación, quienes, personándose al efecto en los locales, oficinas, terrenos o lugares de producción de que se trata, emitirán el correspondiente informe sobre los hechos comprobados.

[Administración

Art. 16. La administración del arbitrio, al igual que la de los demás consignados en el presupuesto, estará a cargo de la Excm. Diputación con la colaboración de la Comisión de Hacienda y Economía y la fiscalización señalada a la Intervención de Fondos, realizándose la gestión por mediación de la Administración de Rentas y Exacciones provinciales, dependiente de dicha Intervención.

Art. 17. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 631 de la Ley de Régimen Local, los Ayuntamientos vendrán obligados a cooperar en la gestión del arbitrio, por medio de la recepción, registro y envío de las declaraciones. Asimismo colaborarán en la función inspectora e in

La cobranza de cuotas será realizada por el Ayuntamiento, quien ingresará en la Caja provincial, antes del día primero de cada mes, las cantidades recaudadas en el anterior.

d).—Conciertos gremiales con Sindicatos, Hermandades o Gremios Fiscales de los contribuyentes

Art. 39. La Diputación Provincial podrá concertar el pago del arbitrio, tanto por su volumen provincial como por cada término municipal, con Sindicatos, Hermandades o Gremios Fiscales de contribuyentes, con sujeción a lo prevenido en el artículo 736 de la Ley de Régimen Local y Orden de 21 de diciembre de 1954.

e).—Conciertos individuales

Art. 40. Si no se solicitasen conciertos gremiales en el plazo fijado por la Excm. Corporación, o solicitados, no llegasen a establecerse, podrán celebrarse conciertos individuales con los contribuyentes en las condiciones señaladas en el artículo 736 de la Ley de Régimen Local.

f).—Organismos oficiales

Art. 41. La Excm. Diputación Provincial podrá encomendar, aceptando los ofrecimientos de Organismos oficiales, la recaudación del arbitrio sobre la riqueza provincial a los mismos, en las condiciones y para los productos que acuerden en el caso de que así se ordene por la Superioridad para determinados productos.

Excepcionalmente, la recaudación del arbitrio sobre la remolacha y las azucareras, se verificará por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, según reitera la circular del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de fecha 24 de septiembre de 1955.

De la forma y plazos de ingreso

Art. 42. El plazo voluntario para realizar los ingresos de las cuotas liquidadas por el arbitrio sobre la riqueza provincial, será el siguiente:

a) Para la recaudación por medio de conciertos:

Los plazos de ingreso de las cifras señaladas, serán los estipulados en los respectivos contratos.

incluir en sus declaraciones los productos obtenidos en estas condiciones, quedando, por tanto, obligados directamente al pago del arbitrio.

b).—*Padrón y matrícula*

Art. 36. La Administración provincial podrá encargar a los Ayuntamientos o hacerla de oficio, la confección del padrón o matrícula que comprenda a todos los contribuyentes por este arbitrio en cada municipio y cuya base será la declaración presentada por los interesados, excepto aquéllos en que por la Diputación haya de procederse a liquidar directamente el arbitrio.

Formado el padrón o matrícula y aprobado por la Diputación, será expuesto al público a los efectos de reclamación, y resueltas éstas, se considerarán firmes las cuotas señaladas, procediéndose a su cobro por recibo y de acuerdo con los preceptos del Estatuto de Recaudación, cobranza que se realizará bien por el Servicio de Recaudación de Contribuciones a cargo de esta Excm. Diputación u otro que pudiera estimarse más conveniente.

En todo caso el contribuyente conservará su derecho a que se le exaccionen sus cuotas por liquidación directa, previa la oportuna declaración y posterior comprobación.

Art. 37. Una vez obtenidas las bases totales en cada término municipal, puede también la Diputación encargar al Ayuntamiento la formación de un repartimiento proporcional al volumen de riqueza agrícola y ganadera obtenida por cada contribuyente.

La aplicación del arbitrio a la riqueza agrícola, no podrá adoptar en ningún caso la forma de un recargo sobre la Contribución Territorial.

c).—*Concierto con Municipios*

Art. 38. La recaudación del arbitrio sobre la riqueza provincial por medio de conciertos con los Municipios, será objeto de acuerdo especial por la Excm. Diputación, en el que se fijarán entre otras las condiciones siguientes:

Responderá el respectivo Municipio del ingreso de la suma convenida representado por su Ayuntamiento.

Formado el oportuno repartimiento, lo expondrá al público en forma y plazo de quince días, siendo resueltas las reclamaciones por la Diputación, previo informe del respectivo Ayuntamiento.

formativa a efectos de indagación de bases, volumen y condiciones de la riqueza local.

La Diputación facilitará a los Ayuntamientos todos los impresos que hayan de utilizarse en las funciones de cooperación, sin que puedan emplearse otros por ningún concepto.

Cualquiera otra función municipal con relación al arbitrio, será objeto de concierto previo.

Recaudación

Art. 18. La recaudación del arbitrio se realizará por cualquiera de los siguientes procedimientos:

- a) Liquidación directa mediante declaración del contribuyente.
- b) Padrón y matrícula.
- c) Concierto con el municipio.
- d) Concierdos gremiales con Sindicatos, Hermandades o Gremios Fiscales de contribuyentes.
- e) Concierdos individuales.
- f) Por medio de organismos oficiales.

Art. 19. Queda expresamente prohibido para la recaudación de este arbitrio el sistema de arriendo.

a).—*Liquidación directa mediante declaración del contribuyente.*

Art. 20. Todos los contribuyentes que obtengan algún producto o riqueza de los que grava este arbitrio, vendrán obligados a presentar una declaración por triplicado en que se consigne: nombre, apellido, domicilio, productos obtenidos o riqueza producida y su cantidad y demás datos que figuren en el impreso que facilitará la Diputación.

Art. 21. La declaración de productos sujetos según el apartado a) del artículo 2.º habrá de ser presentada en el respectivo Ayuntamiento antes de transcurrir un mes después de la obtención del producto o en los plazos y épocas que señale la Diputación, en este caso, en virtud del edicto que a tal fin se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en sus respectivos municipios.

Art. 22. Los contribuyentes por explotaciones industriales (apartado c) del artículo 2.º) por aprovechamientos de madera, leñas, mieras o

resinas, frutos secos y corcho y los Municipios, en caso de que los aprovechamientos revistan la forma de reparto vecinal, presentarán la declaración dentro de los ocho días siguientes a la concesión del aprovechamiento.

Art. 23. Los contribuyentes por explotaciones industriales (apartado g) del artículo 2.º cualquiera que sea el producto obtenido y el sistema de fabricación empleado y los que obtengan productos comprendidos en los apartados d), f) e i), presentarán sus declaraciones dentro de los quince primeros días de cada trimestre, comprensivas de la producción obtenida en el anterior.

Los productores de energía eléctrica (apartado h), dentro de los quince primeros días del año siguiente al que corresponda la declaración.

Los de fuerzas hidráulicas (apartado e), dentro del primer trimestre del año a que afecte la exacción.

Art. 24. Las personas naturales o jurídicas propietarias de ganado radicante en esta provincia (apartado b), presentarán declaración comprensiva de los productos o rendimientos, así como de su posesión, dentro del plazo que se fije mediante edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y en sus respectivos municipios.

Art. 25. La presentación de las declaraciones se efectuará:

a) Para los contribuyentes residentes en la capital, en la Administración de Rentas y Exacciones provinciales.

b) Para los contribuyentes residentes en la provincia, bien en la Administración de Rentas y Exacciones provinciales o en las oficinas de los Ayuntamientos donde radiquen sus explotaciones.

c) Por excepción, las declaraciones referentes a aprovechamientos forestales de toda índole y las de energía eléctrica, se presentarán únicamente en la Administración de Rentas y Exacciones provinciales.

Si un contribuyente obtuviere riqueza gravable en más de un término municipal, deberá presentar una declaración por la obtenida en cada Municipio.

Art. 26. Por ningún motivo se admitirán declaraciones que contengan datos relativos a más de un término municipal, y los Ayuntamientos sólo admitirán declaraciones que se refieran a riqueza o productos obtenidos en su término municipal.

Art. 27. Un ejemplar de las declaraciones se devolverá sellado al interesado, otro quedará en poder de la oficina receptora y el tercero se

remitirá a la Diputación provincial (Administración de Rentas y Exacciones).

Art. 28. Las oficinas municipales limitarán su gestión a la recepción, registro y comprobación de las declaraciones presentadas, cuidando especialmente que aparezcan consignados los datos que solicitan, y las remitirán debidamente relacionadas, y, en su caso, informadas, semanalmente o en los plazos que se les indique, a la Administración de Rentas y Exacciones de la Diputación Provincial.

Art. 29. El incumplimiento de la presentación en el plazo señalado dará lugar a la imposición de una multa de 10 a 500 pesetas. Si la declaración fuese negativa, la multa será de 10 pesetas.

Art. 30. Estas declaraciones servirán para liquidar provisionalmente el arbitrio por la Administración, especialmente cuando se trate de riqueza transformada, excepto las que hayan de servir de base para la formación de padrones o matrículas si se adopta esta forma de recaudación.

Artículo 31. Los datos en ellas consignados se considerarán como provisionales, a resultas de la comprobación que se realice por el Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones Provinciales.

Art. 32. La falta de presentación de la declaración, dará lugar a que la Diputación fije por estimación directa las cifras base del arbitrio, aplicando, no obstante, la oportuna sanción.

Art. 33. En todos los casos, la Diputación podrá exigir a los contribuyentes la liquidación del arbitrio en el momento de presentación de las declaraciones juradas, sin perjuicio de la liquidación definitiva que en su día se practique.

Art. 34. Los industriales, y en general todas las personas naturales o jurídicas que transformen primeras materias sujetas al pago del arbitrio sobre la riqueza provincial, deberán llevar un libro especial en el que conste la clase, volumen, procedencia, vendedor y valor de las adquiridas. Igualmente deberán llevar un libro en que conste la clase, volumen y valor de la producción.

Estos libros deberán estar siempre a disposición de los Servicios de Inspección de esta Excma. Diputación, así como los justificantes correspondientes y facturas que emitan.

Art. 35. Las personas naturales o jurídicas que exploten molinos, y, en general, transformen primeras materias por cuenta de otros, deberán